



Unidad para
las Víctimas



UNIDAD 1

Introducción a la Política Pública de Víctimas

Tema 1:
Marco Constitucional y Antecedentes
Política Pública de Víctimas



Unidad 1: Introducción a la Política Pública de Víctimas
Tema 1
Marco Constitucional y antecedentes Política Publica de víctimas

Tabla de contenido

Contenido

Introducción.....	3
1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Aproximación teórica al concepto de política pública y al diseño e implementación de la Política Pública de Víctimas en Colombia.....	5
1.3 Instrumentos internacionales relacionados con procesos de asistencia y reparación integral.....	9
1.4 Generalidades de la justicia transicional en Colombia.....	12
Ley 21 de 1991	12
Ley 387 de 1997	13
Ley 418 de 1997	13
Sentencia T-025 de 2004	13
Ley 975 de 2005	14
Decreto 250 de 2005	15
Decreto 1290 de 2008	16
Referencias.....	19

Tabla de figuras

Figura 1 Ciclo de una política pública.....	¡Error! Marcador no definido.
Figura 2 Instrumentos internacionales relacionados con procesos de asistencia y reparación integral.....	10



Listado de tablas

Tabla 1 Autos de la Sentencia T-025 de 2004.....	144
--	-----



Introducción

En esta unidad se analiza la evolución de la Política Pública de Víctimas en Colombia, comenzando con un contexto general del conflicto armado y la ruta hacia la Ley 1448 de 2011, prorrogada hasta 2031 mediante la Ley 2078 de 2021 y reformada por la Ley 2421 del 2024. Se examinan instrumentos internacionales y casos relevantes de asistencia y reparación integral a víctimas.

Reconociendo el conflicto armado interno, se destaca la importancia de la Política Pública de Víctimas como un esfuerzo del Estado Colombiano para atender, asistir y reparar a las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y violaciones a los Derechos Humanos (DDHH). El Estado ha desarrollado una ruta para la reparación integral para las víctimas basada en los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Finalmente, se aborda la promulgación de la Ley 1448 de 2011, sus fundamentos y el proceso de reparación establecido, incluyendo la restitución de tierras y la reincorporación de miembros de grupos armados. También se mencionan los Decretos Ley para víctimas de pueblos indígenas (DL 4633 de 2011), Pueblo Rrom o Gitano (DL 4634 de 2011) y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (DL 2635 de 2011).



1.1 Antecedentes

Llegar a un consenso sobre las causas estructurales del conflicto armado en Colombia y reconocer un punto de inicio es complejo, ya que resulta de múltiples dinámicas históricas propias del modelo colombiano. En el año 2013 la Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH- estableció que más del 80% de las muertes ocurridas en el marco del conflicto armado ocurrieron a personas civiles. A posterioridad en el año 2022, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad publicó su informe final, realizando una interpretación del conflicto armado sus dinámicas y comprensiones según el mandato emanado del Acuerdo Final de 2016 entre el Gobierno y la antigua guerrilla de las FARC-EP. Además, numerosos estudios académicos, informes de organizaciones de derechos humanos, organismos internacionales y entidades estatales documentan lo sucedido en el conflicto armado del país. Pues a partir de allí es donde se ubican los esfuerzos por entender el papel de las víctimas en la construcción de paz y establecer un tejido integral que propenda por su reparación confrontando el negacionismo y adoptando medidas que garanticen una atención y garantía de derechos adecuada para las víctimas del conflicto armado.

1.2 Aproximación teórica al concepto de política pública y al diseño e implementación de la Política Pública de Víctimas en Colombia

Colombia ha avanzado en la formulación de una política pública dirigida a atender las necesidades de las víctimas del conflicto armado. Un marco normativo clave es la Ley 387 de 1997, que establece medidas para la prevención del desplazamiento forzado y la atención integral de los desplazados internos. Los avances legislativos y normativos incluyen la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y sus respectivos decretos reglamentarios, así como decretos con fuerza de ley para pueblos étnicos. Esta política pública, de carácter multisectorial, se integra con otras políticas para garantizar la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, respondiendo a la complejidad de su situación de vulnerabilidad. La convergencia de estas políticas busca restablecer derechos sociales vulnerados, fortaleciendo la respuesta estatal ante las diversas problemáticas derivadas del conflicto armado.

Para efectos de este análisis, se realizará un acercamiento teórico del concepto de Política Pública desde la aproximación desarrollada por André-Noël Roth Deubel:

Conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables, y por medios y acciones, que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución y organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática (Roth, 2022, p 21).

Aunque la acción pública no es monopolio exclusivo de los gobiernos, estos son los encargados y tienen la legitimidad para intervenir a través de políticas públicas ante necesidades ciudadanas. Según el modelo racional de Graglia (2016), las políticas públicas son planes y actividades con el Estado como responsable principal y la sociedad como partícipe esencial. Por lo tanto, el Estado decide e interviene, integrando a otros actores para garantizar la satisfacción social y la aprobación de las políticas. En otras palabras la política pública es el estado en acción.

Cada política pública es desarrollada través de un ciclo con las siguientes fases:

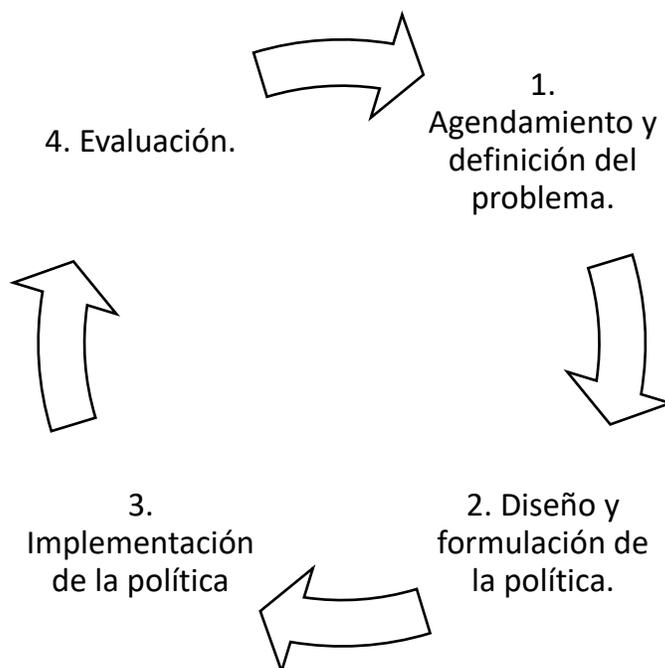


Figura 1 Ciclo de una política pública

La primera fase del agendamiento y definición del problema se refiere al proceso por el cual se identifica la necesidad de intervención del Estado en un tema específico, situándolo en el centro del debate público y transformándolo en una prioridad gubernamental y, eventualmente, en una política de Estado. Esta colocación en la agenda puede ocurrir de manera formal o informal, reflejando una representación social y política resultado de las luchas de actores sociales y políticos por imponer una interpretación ventajosa del problema. En el caso de la política pública de víctimas, la fase de agendamiento se destaca a partir del año 2000, momento en el cual el escalamiento del conflicto armado tuvo uno de sus momentos cúlpe y el fracaso de los diálogos de paz entre el gobierno de Andrés Pastrana y las FARC-EP hicieron evidente la necesidad de acciones concretas para garantizar los derechos de las víctimas. Este proceso implicó la movilización de organizaciones sociales, de víctimas y de la ciudadanía en general, así como esfuerzos institucionales del Congreso, incluyendo el reconocimiento del conflicto armado interno.

La segunda fase del ciclo de políticas públicas, denominada diseño y definición, implica la selección de la alternativa más adecuada para reducir la brecha entre la situación presente y la situación deseada (Roth, 2002, p. 76). Esta etapa es crucial, ya que requiere la definición del fin último de la política (impactos y horizontes), seguido de la organización de objetivos claros y concretos que guiarán su implementación.

La tercera fase, correspondiente a la implementación de la política, se refiere a la ejecución del plan diseñado en la etapa anterior. Aunque puede haber tendencias que limiten esta fase a una actividad meramente administrativa, es esencial para convertir discursos y palabras en

hechos concretos. La complejidad de esta etapa radica en asegurar que lo planeado sea funcional y responda a la realidad concreta que se pretende transformar, estableciendo una relación y coherencia entre los aspectos teóricos y prácticos de la implementación de la política.

Finalmente, La etapa de evaluación consiste en analizar si la política cumplió con los resultados esperados, ajustando las herramientas de análisis según el problema específico. Garantizar la participación ciudadana y la inclusión de diversos actores en las políticas públicas es crucial para avanzar hacia una sociedad democrática y fortalecer el Estado con un enfoque de derechos humanos, proporcionando garantías para la reparación y restitución de los derechos de las víctimas. Hernández (2016) sostiene que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Desde la perspectiva del Estado Social de Derecho, la participación amplia y diversa en la formulación e implementación de políticas públicas permite incluir a la ciudadanía en la resolución de problemas que les afectan y asegura procesos de concertación mutua que fortalecen y legitiman dichas políticas. La Corte Constitucional, según el artículo 2 de la Constitución Política, establece que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en decisiones que impacten su vida económica, política, administrativa y cultural. Para garantizar esta integración, existen diversos mecanismos de control, como consultas populares, cabildos abiertos, audiencias públicas y consultas previas. Además, el Congreso de la República realiza control político al gobierno mediante audiencias públicas y mociones de censura. En 2018, el Congreso se comprometió a cumplir con la normativa legal para construir una agenda de reconciliación, con tres compromisos clave: mantener la Comisión de Seguimiento a la Ley de Víctimas, avanzar en el proyecto de ley de las 16 circunscripciones de paz y ejercer control político sobre las leyes relacionadas con las víctimas.

En ese sentido, los compromisos fundamentales del Congreso de la República de Colombia presentados en el manifiesto son:

Velar por el efectivo funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a la Ley de Víctimas y por garantizar la representación de estas en ese espacio.

Desarrollar debates efectivos y argumentados a favor del derecho a la representación política de las Víctimas del Conflicto armado en la Cámara de Representantes en dos periodos legislativos constitucionales y en ejercicio del poder de reforma a la constitución que encomienda el artículo 375 al Congreso de la República y, en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Promover legislación y debates control político que contemplen avances y seguimiento en relación al resarcimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado a través de



medidas de asistencia, atención, reparación integral, prevención, protección de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, fortalecimiento de procesos participativos, articulación territorial, participación política de las víctimas, así como de las leyes de la implementación del acuerdo de paz aprobadas y por debatir en los términos.

1.3 Instrumentos internacionales relacionados con procesos de asistencia y reparación integral

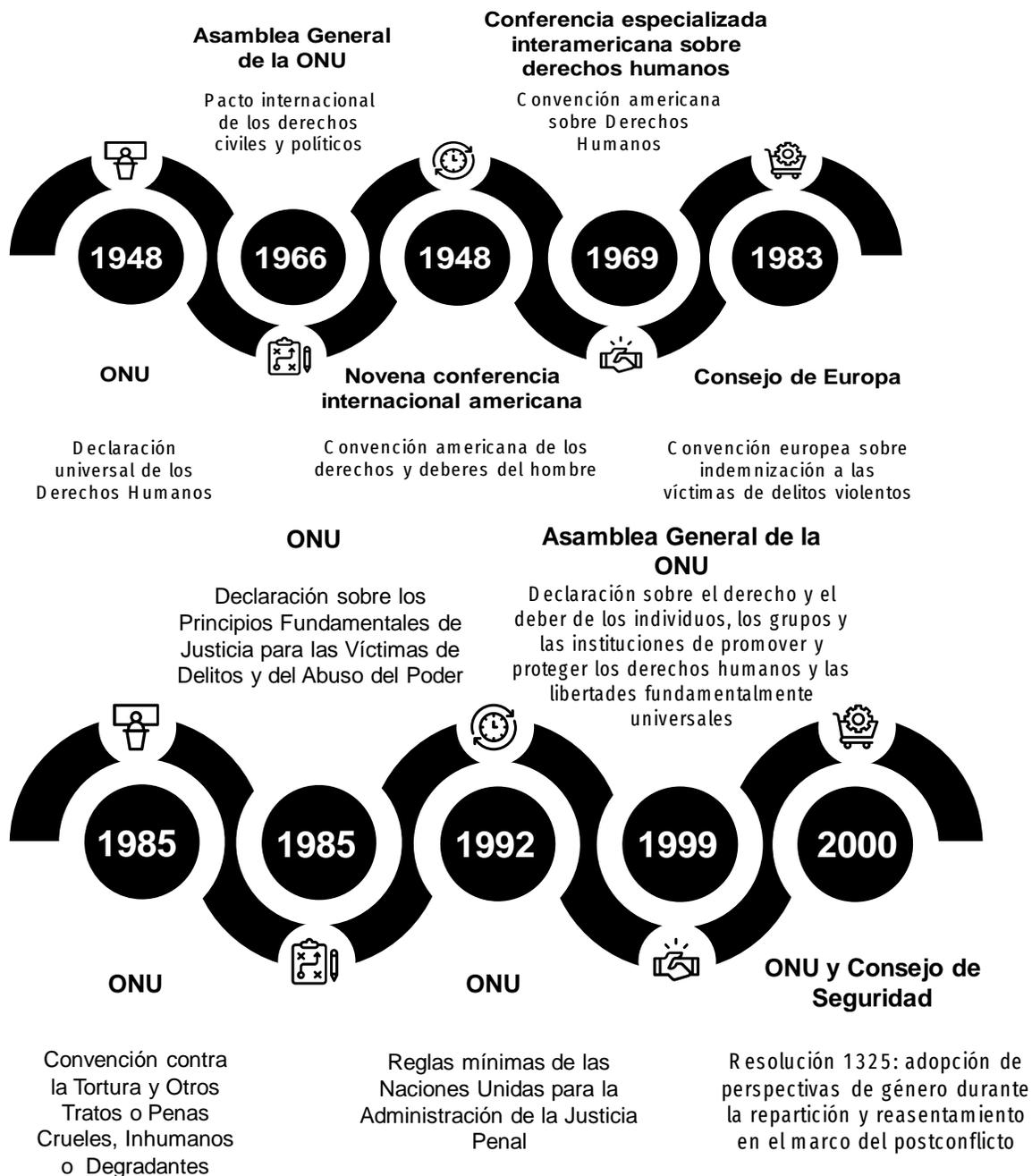




Figura 3. Instrumentos internacionales relacionados con procesos de asistencia y reparación integral
Fuente: elaboración propia a partir de la ONU (1948); Corte Penal Internacional (2002); Cumbre Judicial Iberoamericana (2012)

Desde la perspectiva del Estado Social de Derecho, la participación amplia y diversa en la formulación e implementación de políticas públicas permite incluir a la ciudadanía en la resolución de problemas que les afectan y asegura procesos de concertación mutua que fortalecen y legitiman dichas políticas. La Corte Constitucional, según el artículo 2 de la Constitución Política, establece que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en decisiones que impacten su vida económica, política, administrativa y cultural. Para garantizar esta integración, existen diversos mecanismos de control, como consultas populares, cabildos abiertos, audiencias públicas y consultas previas. Además, el Congreso de la República realiza control político al gobierno mediante audiencias públicas y mociones de censura. En 2018, el Congreso se comprometió a cumplir con la normativa legal para construir una agenda de reconciliación, con tres compromisos clave: mantener la Comisión de Seguimiento a la Ley de Víctimas, avanzar en el proyecto de ley de las 16 circunscripciones de paz y ejercer control político sobre las leyes relacionadas con las víctimas.



En 1990, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Chile, creada por el presidente Patricio Aylwin, se estableció para investigar violaciones de derechos humanos durante la dictadura de Augusto Pinochet. Esta iniciativa fue significativa para América Latina y atrajo atención global, al centrarse en las víctimas y priorizar el derecho a la verdad como eje del proceso de reconciliación nacional. El 8 de febrero de 1991, la Comisión presentó su informe final, investigando alrededor de 3,920 casos de desaparición forzada, ejecución, tortura y abuso de poder, y emitiendo recomendaciones para la reparación de las víctimas, implementadas a través de la Ley 19123 de 1992, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (Cárdenas & Páez, 2013). Esta experiencia inspiró a Sudáfrica a formar su propia Comisión para la Verdad y la Reconciliación en 1995, enfocada en la justicia restaurativa para las víctimas del Apartheid. La Comisión sudafricana investigó las causas y la extensión de las violaciones de derechos humanos, priorizando la verdad y facilitando amnistías para quienes confesaran su participación en estos hechos.

En el ámbito de la justicia transicional, ubicar a las víctimas en el centro se fundamenta en la premisa de que el proceso de perdón y reconciliación requiere una búsqueda de verdad respecto a los eventos pasados, promoviendo así el progreso hacia un futuro más justo. En 1998, la Comisión de Verdad y Reconciliación sudafricana presentó su informe final al presidente Nelson Mandela, tras recopilar miles de declaraciones y testimonios públicos sobre violaciones a los derechos humanos.

Por otro lado, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), establecido en 1994 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tuvo como objetivo primordial enjuiciar a los responsables del genocidio contra los tutsis entre abril y julio de 1994. Este tribunal destacó por imponer responsabilidad penal a quienes planearon, instigaron, ordenaron, cometieron o ejecutaron crímenes genocidas, y por su jurisdicción superior a las instancias nacionales, permitiendo investigaciones formales con pruebas de diversas fuentes.

Finalmente, el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY), fundado en 1993 durante los conflictos balcánicos, se distinguió por su creación en pleno conflicto, reflejando el esfuerzo internacional por restaurar la paz y juzgar a los responsables de violaciones a los derechos humanos en esa región entre 1991 y 2001 (Maina, 1997).

1.4 Generalidades de la justicia transicional en Colombia

La justicia transicional, originalmente centrada en el derecho de las víctimas a la verdad, ha evolucionado para incluir también los derechos a la justicia y a la reparación. Así mismo a nivel local en su artículo 8 la Ley 2421 establece la justicia transicional como los mecanismos que desde el Estado se emplean para dar solución a las violaciones, afectaciones o daños producto del conflicto armado en Colombia. En este contexto, es crucial considerar los tres pilares propuestos por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protecciones de las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos en 1996. Estos pilares están diseñados para abordar las necesidades y demandas de las víctimas de la violencia a través de la implementación de tres principios fundamentales:

Derecho a la verdad: definido como un derecho, tanto colectivo como individual, que tiene su origen en la historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan.

Derecho a la justicia: Implica que toda víctima cuente con la posibilidad de hacer valer sus derechos, beneficiándose de un recurso justo y eficaz, fundamentalmente para lograr su reparación y que su victimario sea juzgado.

Derecho a la reparación integral: tiene lugar en el momento en que se dé una violación a los derechos humanos, convirtiendo al sujeto que sufre el menoscabo en víctima. El derecho a la reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; comprenderá, por una parte, medidas de satisfacción de alcance general como las previstas en el conjunto de principios y directrices fundamentales sobre el derecho a obtener reparación (ONU, 1996).

A continuación, se relacionan los elementos que conforman el marco legal nacional, que perfilan el modelo de Justicia Transicional en Colombia, en tanto que se reconocen como antecedentes jurisprudenciales relevantes de la política pública y la Ley 1448 de 2011.

Ley 21 de 1991

El Convenio 169 de 1989 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, reconoce a los pueblos indígenas y tribales como entidades distintas con derechos a la autonomía y autogobierno, territorio, identidad cultural, y protección frente a situaciones de vulnerabilidad. A diferencia del Convenio 107 de la OIT, que promovía la asimilación de estos grupos en la sociedad mayoritaria, el Convenio 169 establece un marco que respeta y promueve su existencia como pueblos diferenciados. En Colombia, este convenio asegura los derechos de las comunidades indígenas sobre sus territorios y la salvaguardia de sus valores culturales, sociales y económicos. Además, reconoce el derecho a una educación étnica, promueve la participación política de los grupos indígenas y fortalece el principio constitucional de diversidad étnica y cultural. Los pueblos étnicos reconocidos incluyen a los indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales del Archipiélago de



San Andrés Providencia y Santa Catalina, y el pueblo Rom o gitano, quienes han sido activistas clave en la construcción de la nación colombiana y la búsqueda de autodeterminación política, económica, organizativa y cultural (Congreso de la República, 1991).

Ley 387 de 1997

Esta Ley establece medidas para la prevención del desplazamiento forzado, así como para la atención, protección, y estabilización socioeconómica de los desplazados internos debido a la violencia. Según su artículo 1, se considera desplazado a toda persona que se ha visto obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su residencia o actividades económicas habituales, debido a que su vida, integridad física, seguridad o libertad personal han sido vulneradas o están amenazadas por situaciones como el conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario, o cualquier otra circunstancia derivada de estas situaciones que pueda alterar drásticamente el orden público (Congreso de la República, 1997). El objetivo principal de la Ley es desarrollar un modelo de intervención y prevención del desplazamiento forzado interno, reconociendo además el derecho de las personas desplazadas a solicitar ayuda humanitaria de la comunidad internacional, en consonancia con su estatus de derecho universal.

Ley 418 de 1997

Esta Ley establece mecanismos para promover la convivencia y la eficacia del sistema de justicia, reconociendo también otros hechos victimizantes además del desplazamiento forzado. Inicialmente promulgada por un período de cuatro años, ha sido objeto de reformas sucesivas que actualmente permiten al Presidente de la República implementar procesos de paz y diálogo como estrategias fundamentales para garantizar el orden público y la convivencia a nivel nacional.

Sentencia T-025 de 2004

La Sentencia T-025 de 2004 emitió órdenes para superar condiciones de exclusión e injusticia social que afectaban los derechos fundamentales de las víctimas de desplazamiento forzado. La Corte Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucional respecto a la atención de esta población en Colombia. Esta sentencia es significativa porque aborda el incumplimiento sistemático de entidades nacionales y locales en garantizar los derechos de los desplazados en una emergencia humanitaria. La Corte y los demandantes señalaron que dicho incumplimiento se debe a la falta de diferenciación entre la población desplazada y la vulnerable, insuficiencia de recursos, y deficiencias en capacidades administrativas, de coordinación y de seguimiento.

Tabla 1 Autos de la Sentencia T-025 de 2004

Auto	Fecha	Tema
14	Enero de 2009	Se traslada un documento respecto de la política pública de atención a la población desplazada.
004	Enero de 2009	Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado
005	Enero de 2009	Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.
006	Enero de 2009	Protección de las personas desplazadas con discapacidad

Fuente: Corte Constitucional (2004)

Ley 975 de 2005

Esta Ley establece disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, facilitando su retorno a la vida civil y contribuyendo a la paz nacional. Su objetivo es apoyar los procesos de paz y la reincorporación, tanto individual como colectiva, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Además, regula la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales para aquellos vinculados a grupos armados que decidan desmovilizarse y contribuir a la reconciliación nacional. La interpretación y aplicación de esta Ley se realizan conforme a las normas constitucionales y tratados internacionales ratificados por Colombia. También se establece que las personas elegibles pueden beneficiarse de amnistía, indulto u otros beneficios para facilitar su reincorporación a la vida civil.

A continuación, se presentan de manera agrupada los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral contenidas en esta ley.

Verdad

El derecho a la verdad tiene dos dimensiones, individual y colectiva. Se hace efectivo cuando se solicita y a obtiene la siguiente información:

- Las causas que dieron lugar al trato injusto que recibieron.
- Las causas y condiciones relativas a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las infracciones al DIH.
- Los progresos y los resultados de la investigación penal, y de otras actuaciones administrativas.
- Las circunstancias y los motivos por los que se perpetraron los hechos delictivos.
- Las circunstancias en que se produjeron las violaciones.

Justicia

La víctima tiene derechos que el Estado debe garantizar al hacer efectivo su acceso a la administración de justicia.

- A recibir durante todo el procedimiento un trato digno.
- A la protección de su intimidad y la garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando estén amenazados.
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del hecho.
- A ser oída y a que se le facilite el aporte de pruebas.
- A recibir, desde el primer contacto con las autoridades, información pertinente para la protección de sus intereses, y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del que es víctima.
- A ser informada sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar.
- A ser asistida durante el juicio por un abogado de confianza o por un defensor público designado por la Defensoría del Pueblo.
- A recibir asistencia integral para su recuperación.
- A ser asistida gratuitamente por un traductor o intérprete, si no conoce el idioma o no puede percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Reparación Integral

La reparación, además de ser individual, también puede ser colectiva y comprende las siguientes medidas que pueden ser aplicadas a individuos o colectividades:

- Restitución
- Indemnización
- Rehabilitación
- Satisfacción
- Garantías de no repetición

Decreto 250 de 2005

El decreto establece el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, definiendo principios orientadores que incluyen enfoques territorial,

diferencial, humanitario, de restitución y de derechos. Aunque el plan se centra en atender a la población desplazada, también ofrece recursos valiosos para prevenir el desplazamiento. Contiene acciones concretas, como diagnósticos y la adopción de medidas sociales, económicas y jurídicas, para prevenir y superar las causas del desplazamiento, así como acciones para la atención en emergencias humanitarias y el restablecimiento de derechos.

Decreto 1290 de 2008

Este decreto establece el Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, cuyo objetivo principal es restituir los derechos fundamentales de las personas afectadas, proporcionando medidas de compensación y reparación adecuadas. Contiene lineamientos específicos para implementar acciones concretas dirigidas a la reparación individual, que incluyen compensación económica, acceso a servicios de salud y educación, apoyo psicológico y restitución de propiedades. Además, se busca garantizar que las víctimas reciban un trato digno y justo durante todo el proceso de reparación. El decreto también enfatiza la importancia de la participación activa de las víctimas en la formulación y ejecución de las políticas de reparación, asegurando que sus voces sean escuchadas y sus necesidades sean atendidas de manera integral. Así, no solo se pretende reparar los daños sufridos, sino también contribuir a la reconstrucción del tejido social y a la promoción de una cultura de paz y reconciliación.

1.5 Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos

Desde 2011, la Política Pública de Víctimas, que busca la protección y reparación integral, se basa en cuatro instrumentos principales: la Ley 1448 de 2011 y tres Decretos Ley Étnicos, correspondientes a procesos de consulta previa realizados con pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y el pueblo Rrom. Reconociendo que el conflicto afecta de manera diferenciada a estos pueblos y comunidades, y considerando su dinámica territorial heterogénea, durante el trámite legislativo, el Gobierno consultó a los pueblos étnicos para solicitar facultades extraordinarias con el fin de expedir leyes relacionadas con la atención de los enfoques diferenciales. De esta forma, el Congreso de la República aprobó los siguientes decretos con fuerza de ley:

- **Decreto de Ley 4633 de 2011:** por medio del cual se dictan las medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y para sus integrantes individualmente considerados, serán acordes con los valores culturales de cada pueblo y garantizarán el derecho a la identidad cultural, a la autonomía, a las instituciones propias, a sus territorios, a sus sistemas jurídicos propios, a la igualdad material y a la pervivencia física y

cultural, de conformidad con la dignidad humana, el principio constitucional del pluralismo étnico y cultural y el respeto de la diferencia.

- **Decreto de Ley 4634 de 2011:** por el cual se dictan medidas las medidas de atención, asistencia y reparación para el pueblo Rrom y las Kumpaño como sujetos colectivos y para sus miembros individualmente considerados, incorporarán un enfoque diferencial y acciones afirmativas, garantizarán el derecho a la integridad cultural, la igualdad material y la pervivencia física y cultural. Estas medidas deberán implementarse con la participación de las autoridades y representantes registrados legalmente, así como organizaciones propias del pueblo Rrom, con el fin de respetar el sistema jurídico de la Kriss Rromaní, la organización social y el sistema de valores y creencias propios del pueblo Rrom o Gitano.
- **Decreto de Ley 4635 de 2011:** por el cual se logra establecer el marco normativo e institucional de la atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en concordancia con la Ley 70 de 1993, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación para que las comunidades y sus miembros individualmente considerados sean restablecidos en sus derechos de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales acerca de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, respetando y dignificando su cultura, existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, así como sus derechos en tanto víctimas.

Estos Decretos con fuerza de ley permiten un entendimiento integral de las condiciones a nivel individual como colectivo de las afectaciones generadas contra las comunidades y grupos étnicos desde sus múltiples dimensiones, culturales, sociales y/o demográficas. Esto también permite transversalizar el análisis y la aplicación de medidas adaptables a los entornos y características de los grupos étnicos bajo el respeto, la garantía y la protección de sus derechos en concordancia con el marco de constitucionalidad.

La Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, reformada mediante la expedición de la Ley 2421 del año 2024 junto con sus decretos asociados tienen



como objetivo establecer medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, tanto individuales como colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones mencionadas en el artículo 3. Según lo descrito este marco normativo persigue el fin de dictar otras disposiciones sobre reparación integral, atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado interno, para reafirmar los derechos de las víctimas desde un enfoque de exigibilidad como derechos humanos, en procura de garantizar sus condiciones dignas y humanas. (Congreso de la República 2024).

Referencias

- Cárdenas, M., & Páez, D. (2013). Percepción del clima socioemocional y la confianza institucional en víctimas de violencia política: Valoración del impacto de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. *Psykhé*, 22(2), 111 - 127. doi:org/10.7764/psykhe.22.2572
- Congreso de la República. (10 de junio de 2011). *Ley 1448 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.*
- Congreso de la República. (18 de julio de 1997). *Ley 387 Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado.*
- Congreso de la República. (2018). Manifiesto del Congreso de la República por las víctimas del conflicto armado. Bogotá: Presidencia Senado.
- Congreso de la República. (4 de marzo de 1991). *Ley 21 Por medio de la cual se aprueba el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.*
- Corte Constitucional. (2004). *Derechos de los desplazados.*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.*
- Corte Penal Internacional. (2002). *Estatuto de Roma.*
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2012). *Declaración de Buenos Aires.*
- Graglia, J. E. (2016). Modelo Relacional de Políticas Públicas. En D. Calderón, *Políticas Públicas Retos y Desafíos para la Gobernabilidad* (págs. 37 - 58). Bogotá: Ediciones USTA.
- Hernández, E. (2016). Análisis del enfoque de derechos humanos y las políticas públicas en Colombia. En D. Calderón, *Políticas Públicas Retos y Desafíos para la Gobernabilidad* (págs. 109 - 126). Bogotá: Ediciones USTA.
- Maina, C. (1997). El Tribunal Penal Internacional para Ruanda: sancionar a los asesinos. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 22(144), 741 -750.
- Mendizábal, M., & Guglielmucci, A. (2006). La elaboración de una memoria nacional: la Comisión de Verdad y Reconciliación en Sudáfrica. *Cuadernos de antropología social*(24), 51 - 68.



ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas.

ONU. (1996). *La administración de las justicia y los derechos humanos de los detenidos*. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las minorías.

Ríos, J. (2017). *Breve historia del conflicto armado en Colombia*. Madrid: Los Libros de la Catarata.

Roth, A.-N. (2022). *Políticas Públicas Formulación, implementación y evaluación* (Primera ed.). Bogotá: Ediciones Aurora.

.